



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

**UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL
SEGURO DEL ESTADO**

CASO: CD-2007- 01

QUERELLADA

-Y-

LISANDRA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

QUERELLANTE

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 29 de enero de 2007, la Sra. Lisandra Fernández, en adelante la Querellante, presentó un cargo contra la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en adelante la Unión. En el mismo, se imputó la violación del Artículo 3, Sección 6, de la Ley 333 del 16 de septiembre de 2004, Carta de Derechos de los Empleados de una Organización Laboral. El cargo presentado contra la Unión lee como sigue:

"1. La Unión del epígrafe ha incurrido en violación a lo establecido en la Ley 333 al coaccionar, perseguir y ejercer presión indebida en contra de la Querellante por un incidente ocurrido en la Oficina de Dirección Regional en el municipio de Ponce el día 3 de octubre de 2006.

2. En este incidente se vio involucrada la Sra. Lilliam León Rodríguez, Vocal y el Director Regional, Sr. Manuel Franco Figueroa en una discusión por una solicitud de una Licencia sin Sueldo de una compañera unionada. Por este incidente existe una querrela en la Policía y se citó para juicio en el Tribunal de Ponce.

3. A la Querellante la llamaron para que fuera al piso 3 y cuando se percato de lo delicada que estaba la situación decidió irse del área ya que no estaba de acuerdo con lo que estaba ocurriendo.

4. El 28 de diciembre de 2006, varios miembros de la Directiva de la Unión de la Región de Ponce le cursaron una comunicación a la Presidenta de esta en la cual le solicitaron que el Comité de Orientación y Conducta le aplicara la sanción máxima. Además de que la Sra. Beatriz Mercado, Vice-Presidenta de la Unión le ha indicado a los demás miembros de la matrícula que la Querellante ha traicionado a la Unión y que le carga las maletas al Patrono.

5. El Comité de Orientación y Conducta citó a la Querellante para el viernes 26 de enero de 2007 pero esta solicitó un término adicional de veinte(20) días calendarios para contestar la querrela. Le solicitamos a la Unión Querellada que cese y desista de esta práctica."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Num. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre el presente caso.

A continuación presentamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y nuestra decisión en el presente caso:

1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública cuyo negocio principal es un seguro para cobijar a patronos y sus empleados contra accidentes relacionados al trabajo y ofrecer diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a los obreros lesionados. La Corporación es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. Como resultado de un proceso eleccionario por consentimiento de las partes el 15 de septiembre de 1969, la Unión de Empleados del Fondo del Seguro del Estado fue reconocida por la Junta de Relaciones del Trabajo como representante exclusiva de los empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Unidad Apropiada para la negociación de convenios colectivos establecida es la siguiente:

"Todos los empleados que utiliza el Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico en todas sus dependencias, incluidos empleados profesionales; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, contadores, auditores y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

3. Entre la Corporación del Fondo Seguro del Seguro de Estado y la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo Seguro del Estado existe un

convenio colectivo cuya duración se extiende desde el 1 de julio de 2003 hasta el 30 de junio de 2007.

4. El 3 de octubre de 2006 se suscitó un incidente en la Oficina del Director Regional de Ponce de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), entre miembros de la Unión y de la administración. A raíz de los hechos la vocal de la Unión, Sra. Lilliam León fue despedida.

5. El 21 de diciembre de 2006, la Querellante fue citada para comparecer como testigo en el caso de la señora León, ante el Comité de Querellas de la CFSE.

6. El 22 de diciembre de 2006, se realizó la vista ante el Comité de Querellas de la CFSE. A partir de esta fecha, la Querellante alega que comenzó el patrón de persecución hacia su persona.

7. El 28 de diciembre de 2006, varios Delegados de la Unión radicaron una querrela en contra de la Querellante, por alegadas violaciones al Reglamento Interno de la Unión en su Artículo XIII, Sección 2, Incisos 2, 4, 5, 6 y 12. Dicha querrela fue radicada por traicionar a la unión, al declarar en contra de uno de sus miembros.

8. El 12 de enero de 2007, el Comité de Orientación y Conducta dio paso a la querrela sometida contra la Querellante y esta fue citada para vista el 26 de enero de 2007. El número asignado a la Querrela es el 2006-18.

9. El 22 de enero de 2007, el Lcdo. Jesús Díaz Rivera, solicitó mediante Moción Urgente de Remedio Provisional, un cese y desista de la práctica de persecución de la Unión contra la Querellante.

10. El 23 de enero de 2007 recibió una citación para vista el 26 de enero de 2007, en la querrela 2006-18. Ante esta situación, la Querellante solicitó prórroga, ya que no se había seguido el procedimiento establecido en el Artículo XIII, Sección 3 del Reglamento de la Unión.

11. El 25 de enero el Comité de Orientación y Conducta emitió una Resolución desestimando los cargos contra la Querellante.

12. El 29 de enero de 2007, la Querellante radicó el cargo CD-2007-01.

13. El 15 de marzo de 2007, la Querellante renuncia a su puesto como delegada alterna de la Unión en la Oficina Regional de Ponce.

Análisis:

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de las posiciones y documentos radicados por las partes, constatamos que la controversia bajo investigación fue resuelta ya que el Comité de Orientación y Conducta emitió una Resolución sobre la querrela presentada en contra de la Querellante en la que indicaba lo siguiente:

RESOLUCIÓN

"Luego de examinar las alegaciones de las querellas radicadas el 28 de diciembre de 2006 en los casos de epígrafe, ambas son desestimadas con perjuicio.

En San Juan Puerto Rico 25 de enero de 2007.

Sra. Irene Arroyo Doménech Sra. Paulina Rivera Díaz
Miembro del Comité Miembro del Comité

Sr. Frank Cruz Llopez
Miembro del Comité

Certificamos haber emitido esta resolución a la Sra. Lizandra Fernández, querellada, así como Beatriz Mercado Cortés, Abigail Cruz Márquez, Gabriel Rodríguez León, Carmen Ubiñas, José Andino, Iris M. Rosario querellantes."

La Querellante alega que la Unión incurrió en una violación según lo establecido en la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Obrera, Ley Núm. 333 Artículo 3, Inciso 6:

“...
6. El derecho a estar exento o protegido contra sanciones, penalidades, o actos de presión indebida, coacción, persecución, represalia o medidas disciplinarias por establecer o presentar alguna querrela, queja o procedimiento legal contra la organización laboral o contra cualquiera de sus representantes, directivos o empleados ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo por asuntos, conducta o actividades susceptibles de ser procesados, ventilados y/o investigados por entenderse de buena fe que se han efectuado o llevado a cabo contrario a la ley, normas o reglamentos aplicables a la organización o por comparecer como testigo ante cualquier procedimiento que se celebre en cualquiera de los foros antes mencionados al que se haya debidamente citado para comparecer.
...”

Es importante destacar que la controversia planteada por la Querellante en torno a la Querella presentada por otros Delegados(as) de la Oficina Regional de Ponce fue evaluada por el Comité de Orientación y Conducta que es el foro para atender controversia internas de la Unión y fue desestimada.

La Querellante alega, además, persecución y hostigamiento laboral por parte de los(as) Delegados (as) de su área de trabajo. Por esta razón la Querellante decide renunciar a su puesto de Delegada Alterna. Entendemos que este planteamiento debe ser resuelto internamente sometiendo la señora Fernández una querella ante el Comité de Orientación y Conducta según lo determina el Reglamento Interno de la Unión.

Por todo lo antes expuesto, se determina que este Cargo debe ser desestimado ya que la Querellante tiene que utilizar los mecanismos dispuestos en el Reglamento para resolver las controversias sobre hostigamiento laboral por parte de los demás Delegados. Por otra parte, la querella presentada contra la Querellante ante el Comité de Orientación y Conducta fue desestimada mediante una Resolución.

POR TODO LO CUAL, rehusó expedir querella y determino desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de junio de 2007.



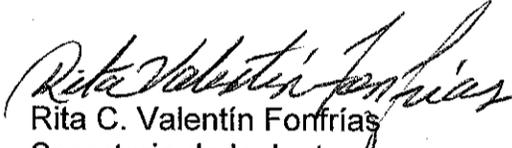
Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia del presente aviso **DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. SRA CARMEN LÓPEZ SABATER
PRESIDENTA
UNIÓN DE EMPLEADOS CFSE
CALLE ENCINA, ESQ. ESTONIA #1550
CAPARRA HEIGHTS PR 00920
2. SRA LISANDRA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
PO BOX 8641
PONCE PR 00732

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de junio de 2007.


Rita C. Valentín Forfrías
Secretaria de la Junta



SELLO OFICIAL